

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunas, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

La Real orden de 6 de Diciembre de 1912, fija reglas y plazos para solicitar y conceder subvenciones, auxilios y premios con destino á Exposiciones, Concursos, Certámenes y demás fines que se determinan en los respectivos del presupuesto del Ministerio de Fomento, y dispone que informados los expedientes por las Direcciones correspondientes se remitan de Real orden á la Comisión permanente del Consejo Superior para la propuesta que proceda al Ministro de Fomento, y á fin de que la Comisión pueda informar con todo acierto para que la concesión de subvenciones responda al sacrificio que el Estado se impone, preciso es conocer bien la importancia de las entidades que solicitan subvención, la labor que cada una realiza y que de sus Estatutos resulte que se han constituido para el fomento y desarrollo de la producción nacional, ó para fines sociales benéficos y de enseñanza de Artes y Oficios ó de Dibujo aplicado á las artes é industrias y que su constitución haya sido reconocida con arreglo á las disposiciones vigentes.

Necesario es también, si las subvenciones han de invertirse en el período en que se realice el fin á que se destinan, como sucede con las Fiestas del Arbol y determinadas Exposiciones, que se disminuyan los plazos fijados para la presentación de solicitudes, emisión de sus informes y elevación de las propuestas que procedan.

Al efecto, y de conformidad con lo propuesto

por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Las subvenciones á Exposiciones, Concursos, Concursos ó Certámenes de carácter agrícola y pecuario, industrial ó comercial y concesión de premios á obreros y agricultores, solamente podrán solicitarse por Corporaciones oficiales que se rijan por sus leyes respectivas ó por entidades y Asociaciones creadas por Real decreto ó que por Real orden se haya reconocido su carácter oficial.

2.^a A toda instancia en solicitud de subvención para Exposición, Concurso ó Certamen, se acompañará certificación del acuerdo de la Corporación ó Asociación, relativo á la Exposición y necesidad de subvención, programa detallado y presupuesto de gastos, con relación al número de premios ó importancia de éstos, y además copia del Real decreto ó Real orden reconociendo el carácter oficial, si se trata de entidades que no sean Corporaciones que se rijan por una Ley.

3.^a De la Comisión para la organización y redacción de los programas de toda clase de Exposiciones de carácter agrícola y de concursos de ganados, y para la adjudicación de los premios respectivos, formará parte un Ingeniero afecto á la Sección agronómica correspondiente.

4.^a Las Corporaciones, Asociaciones y Sociedades que fomenten la Agricultura, la Fiesta del Arbol, la Industria y el Comercio, y las Sociedades obreras que tengan por objeto la creación ó fomento de Cajas de socorros ó de retiro en caso de enfermedad, inutilidad física ó defunción, auxilios contra el paro involuntario y á Bolsas de trabajo, y las Sociedades ó Asociaciones que sostengan Escuelas particulares de Artes y Oficios ó de Dibujo aplicado á las Artes é Industrias, acompañarán á la instancia, en solicitud de subvención, copia del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención y fin á que se destina, certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, un ejemplar del Reglamento ó Estatutos, relación no-

minal de los socorros facilitados en el año anterior, autorizada por el Presidente y el Secretario de la entidad, si es Sociedad obrera y relación nominal de los alumnos que asisten á la Escuela particular de Artes y Oficios ó de Dibujo, autorizada por el Inspector de primera enseñanza en las capitales de provincia, ó por el Presidente de la Junta local de Instrucción pública en los demás pueblos, cuando se solicite la subvención con destino á esta clase de enseñanza.

5.^a Las Corporaciones Asociaciones y Sociedades que hayan obtenido subvención con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento no podrán destinar el total ó parte de la misma á otros fines distintos de los que constan en la certificación del acuerdo para solicitarla.

A toda instancia en solicitud de subvención se acompañará la cuenta justificada de la inversión de la subvención obtenida en el año anterior, ó certificación de no haber obtenido subvención alguna.

6.^a Las instancias en solicitud de subvención con todos los documentos citados en las reglas anteriores, dirigidas al Ministerio de Fomento, se presentarán en las Secretarías de los Consejos provinciales de Fomento, desde 1.^o de Enero al 15 de Febrero de cada año, quedando sin curso todas las que se remitan por otro conducto ó directamente al Ministerio.

7.^a Los Comisarios Regios, recibidas las instancias, dispondrán sean informadas por los Consejos provinciales acerca de los extremos siguientes: cuando la subvención se solicite para Exposición, Concurso ó Congreso, el informe comprenderá todo cuanto sea necesario para apreciar su organización, programas y premios y su importancia para los intereses de la provincia, y si procede ó no la concesión de subvención; y si aquélla se pide para el cumplimiento de los fines comprendidos en los Estatutos ó Reglamentos de la Sociedad, en el informe del Consejo provincial de Fomento se expresará si la Sociedad, por su importancia, por la labor que realiza y por los fines que cumple, es ó no acreedora á la subvención, y en caso afirmativo recursos con que cuenta para la realización de aquéllos.

8.^a Los informes de los Consejos provinciales de Fomento en los expedientes de subvención se harán constar en el libro de actas, expidiéndose por cada uno de ellos certificación por el Secretario del Consejo, visada por el Presidente, uniéndola con todos los documentos de referencia á los expedientes respectivos, que serán cursados por los Comisarios Regios al Ministro de Fomento antes del día 1.^o de Marzo.

Los Comisarios Regios no cursarán ningún expediente en solicitud de subvención que se haya presentado fuera del plazo fijado en la regla 6.^a ó que al mismo no se acompañen todos los documentos citados.

Recibidos los expedientes en el Ministerio, si éstos reúnen los requisitos é informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones Generales respectivas, previos los informes de la Inspección de Repoblaciones, si se trata de expedientes relativos á las Fiestas del Arbol, y de la Asociación General de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para concurso de ganados, procederán al extracto de aquéllos y redacción de la nota correspondiente, haciendo constar su opinión acerca de la subvención que se solicita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de régimen del Ministerio y del 28 y 29 del

de procedimiento administrativo, remitiéndose con las Reales órdenes correspondientes al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes del 31 de Marzo de cada año.

9.^a La Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, teniendo en cuenta los créditos consignados en los respectivos capítulos y artículos del presupuesto, elevará al Ministro de Fomento propuestas razonadas sobre la concesión de subvenciones á cada una de las entidades que las soliciten.

10. De las Reales órdenes de concesión de subvención se dará traslado á la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señores Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, Directores generales de Obras Públicas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y Comisarios Regios de los Consejos provinciales de Fomento.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por Don Jaime Solé Vialé, vecino de Barcelona, á las doce horas y treinta y cinco minutos de la mañana del día once de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de mil seiscientos treinta pertenencias de mineral de hierro nombrada «Magdalena», expediente número 1.362, sita en los parajes denominados Peñas del Mediodía, La Veguilla de Palancares, Molino de Palancares, Corvejón de los Hoyuelos y Cerro del Castellar de los términos municipales de Palancares, Umbralejo, Navas de Jadraque, Arroyo de Fraguas, El Ordial y Semillas; lindando al Norte, además de terreno franco, con el registro minero La Gran Tamaya y las minas Astoria, Segundo Transvaal, Isabela, Aurea, Virgen Caridad y Lucinda; al Sur terreno franco, el registro La Gran Tamaya y las minas Segundo Transvaal, El Sol, Virgen Caridad y Cartaginesa; al Este terreno franco, registro La Gran Tamaya y minas El Sol, Isabela, Lucinda y Segundo Transvaal, y al Oeste terreno franco, registro La Gran Tamaya y minas Alerta y su Demasia, Segundo Transvaal, Cartaginesa, Lucinda y Aurea, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético del año 1876.

El punto de partida será el mismo que el de la caducada mina Nuestra Señora de Lourdes, que coincide con el actual de la mina El Sol, del término de La Naya de Jadraque.

Desde él hasta la 1.^a estaca se medirán 200 metros en dirección Este; de 1.^a á 2.^a 200 al Norte; de 2.^a á 3.^a 300 al Este; de 3.^a á 4.^a 300 al Norte; de 4.^a á 5.^a 1.000 al Oeste; de 5.^a á 6.^a 400 al Norte; de 6.^a á 7.^a 900 al Este; de 7.^a á 8.^a 400 al Norte, de 8.^a á 9.^a 2.100 al Este; de 9.^a á 10 400 al Sur; de 10 á 11 400 al Oeste; de 11 á 12 100 al Sur; de 12 á 13 400 al Este; de 13 á 14 500 al Sur; de 14 á 15 200 al Este;

de 15 á 16 600 al Norte; de 16 á 17 100 al Este; de 17 á 18 100 al Norte; de 18 á 19 100 al Este; de 19 á 20 200 al Norte; de 20 á 21 300 al Este; de 21 á 22 300 al Sur; de 22 á 23 100 al Oeste; de 23 á 24 200 al Sur; de 24 á 25 100 al Oeste; de 25 á 26 200 al Sur; de 26 á 27 100 al Oeste; de 27 á 28 200 al Sur; de 28 á 29 400 al Este; de 29 á 30 200 al Sur; de 30 á 31 200 al Este; de 31 á 32 100 al Sur; de 32 á 33 100 al Este; de 33 á 34 100 al Sur; de 34 á 35 100 al Este; de 35 á 36 100 al Sur; de 36 á 37 100 al Este; de 37 á 38 100 al Sur; de 38 á 39 100 al Este; de 39 á 40 100 al Sur; de 40 á 41 800 al Este; de 41 á 42 900 al Sur; de 42 á 43 500 al Oeste; de 43 á 44 800 al Norte; de 44 á 45 300 al Oeste; de 45 á 46 100 al Sur; de 46 á 47 100 al Oeste; de 47 á 48 100 al Sur; de 48 á 49 100 al Oeste; de 49 al 50 100 al Sur; de 50 al 51 100 al Oeste; de 51 á 52 500 al Sur; de 52 á 53 200 al Este; de 53 á 54 900 al Sur; de 54 á 55 1.200 al Este; de 55 á 56 2.000 al Norte; de 56 á 57 800 al Oeste; de 57 á 58 400 al Norte; de 58 á 59 300 al Oeste; de 59 á 60 100 al Norte; de 60 á 61 100 al Oeste; de 61 á 62 1.300 al Norte; de 62 á 63 700 al Oeste; de 63 á 64 100 al Sur; de 64 á 65 300 al Oeste; de 65 á 66 200 al Norte; de 66 á 67 3.400 al Oeste; de 67 á 68 600 al Sur; de 68 á 69 500 al Oeste; de 69 á 70 1.000 al Sur; de 70 á 71 700 al Oeste; de 71 á 72 1.700 al Sur; de 72 á 73 600 al Oeste; de 73 á 74 1.800 al Sur; de 74 á 75 4.800 al Este; de 75 á 76 1.000 al Norte; de 76 á 77 100 al Este; de 77 á 78 200 al Norte; de 78 á 79 200 al Oeste; de 79 á 80 100 al Sur; de 80 á 81 100 al Oeste; de 81 á 82 100 al Sur; de 82 á 83 300 al Oeste; de 83 á 84 100 al Norte; de 84 á 85 100 al Oeste; de 85 á 86 100 al Norte; de 86 á 87 100 al Oeste; de 87 á 88 100 al Norte; de 88 á 89 100 al Oeste; de 89 á 90 100 al Norte; de 90 á 91 100 al Oeste; de 91 á 92 100 al Norte; de 92 á 93 100 al Oeste; de 93 á 94 100 al Norte; de 94 á 95 300 al Oeste; de 95 á 96 100 al Norte; de 96 á 97 600 al Oeste; de 97 á 98 900 al Sur; de 98 á 99 1.400 al Oeste; de 99 á 100 300 al Norte; de 100 á 101 300 al Oeste; de 101 á 102 800 al Norte; de 102 á 103 700 al Este; de 103 á 104 100 al Sur; de 104 á 105 1.000 al Este; de 105 á 106 300 al Norte; de 106 á 107 100 al Oeste; de 107 á 108 200 al Norte; de 108 á 109 600 al Este; de 109 á 110 100 al Norte; de 110 á 111 500 al Oeste; de 111 á 112 600 al Norte; de 112 á 113 300 al Oeste y de 113 á 114 400 metros al Norte, coincidiendo esta última estaca con el punto de partida, formando así un polígono cerrado de mil seiscientas treinta hectáreas.

Lo que orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que, dentro del plazo reglamentario de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

5.163.—La Compañía minera de Sierra Menera (Vizcaya), contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 19 de Octubre de 1914, sobre liquidación del impuesto de 3 por 100 del producto bruto de las minas «San Leonardo y San José», (Guadalajara), en el cuarto trimestre de 1913.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al pú-

blico para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Diciembre de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

GRUPO DE CABALLERÍA DE LARACHE

Requisitoria

Nicolás Expósito, á cargo de Felix y María, natural de la Inclusa de Madrid, provincia de idem, vecindado en Pastrana, provincia de Guadalajara, de estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, su estatura 1'660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, señas particulares ninguna; procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Grupo de Caballería de Larache D. Isidoro Martínez Espinosa, que tiene su residencia oficial en el Campamento del Mensak (Marruecos); bajo el aperebimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 15 de Diciembre de 1914.—El Juez instructor, Isidoro Martínez.

AYUNTAMIENTOS

SIGUENZA

A fin de discutir el presupuesto de Gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1915, que ha confeccionado esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones vigentes, tengo á bien citar á los representantes de todos los pueblos del mismo, para que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, concurren á estas Casas consistoriales donde tendrá lugar el referido acto, teniendo en cuenta que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Siguenza 26 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Algora.

MOLINA

Repartimiento girado por razón del presupuesto de la Cárcel de este partido para el año de 1915, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 de Noviembre último, de conformidad con lo propuesto por la Junta de partido y sancionado por la Comisión provincial en 23 de Octubre próximo pasado.

PUEBLOS

CUPO
Pesetas Cts.

Adoves	32 25
Alcoroches	36 45
Algar	28 20
Alustante	114 75
Amayas	28 30
Anchuela del Campo	32 75
Anchuela del Pedregal	40 10
Anchuela del Ducado	27 90
Anchuela del Pedregal	39 75
Aragoncillo	34 45
Balbacil	40 90
Baños	30

Campillo	52 45
Canales	24 40
Castellar	31 80
Castilnuevo	24 70
Checa	117 60
Chequilla	13 95
Cillas	33 25
Clares	37 70
Cobeta	41 70
Codes	52 45
Concha	40 45
Corduente	46 50
Cubillejo de la Sierra	47 85
Cubillejo del Sitio	34 70
Embid	30
Establés	53 20
Fuentelsaz	40 30
Herreria	26 25
Hinojosa	48 10
Hombrados	32 75
Labros	30 75
Lebranon	50 75
Luzón	106 60
Maranchon	164 10
Mazarete	32 90
Megina	29 90
Milmarcos	76
Mochales	61 70
Molina	377 15
Morenilla	28 25
Motos	24 20
Olmeda de Cobeta	36
Orea	44 10
Pardos	24 20
Peñalen	22 75
Peralejos	52 70
Pinilla	22 15
Piqueras	28 45
Poveda	48 40
Pobo (El)	42 55
Pradosredondos	83 10
Rillo	28 10
Rueda	38 20
Selas	30 95
Setiles	80 50
Taravilla	39 35
Tartanedo	51 75
Terzaga	27 60
Terraza	35 80
Tierzo	54 28
Tordellego	48 50
Tordesilos	8 95
Torrecauadrada	52
Torremocha del Pinar	31 15
Torremochuela	28 20
Torrubia	39
Tortuera	76 75
Traid	40 65
Turmiel	41 15
Valhermoso	26 30
Villar de Cobeta	23 95
Villal de Mesa	56 60
La Yunta	44 23

Molina 24 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

MASEGOSO

Por traslado á otro punto del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, casa gratis y libre de cargas vecinales.

También lo está la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

A dichos dos cargos irá unido el de Sacristán-organista, con la dotación anual de 50 pesetas de fábrica de Iglesia y demás emolumentos legales, y tres celemines de trigo puro por cada vecino.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, Juez municipal y Cura párroco en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Masegoso 22 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Anastasio Villaverde.

ESPINOSA DE HENARES

Se arrienda en subasta pública el arbitrio de los derechos de degüello de reses lanares y cabrío para el año de 1915, bajo el tipo de 400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual, hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial, y si no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 31 á la misma hora indicada, con la rebaja del 25 por 100.

Espinosa de Henares 20 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Juan José Criado.

VALDESAS

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1915, el día 26 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones del pliego, formado al efecto, que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase desierta dicha subasta, tendrá lugar la segunda el día 31 del mismo mes y hora, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Valdesaz 11 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Elías Gregorio de la Casa.

JUZGADOS MUNICIPALES

PAREJA

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la Secretaría de este Juzgado municipal, se halla vacante dicha plaza con los derechos de arancel.

Los aspirantes á la misma presentarán en el término de treinta días sus solicitudes, debidamente reintegradas, y con los requisitos que establece la ley orgánica del Poder judicial, pasado el plazo no será admitida ninguna en este Juzgado.

Pareja 19 de Diciembre de 1914.—El Juez municipal, Miguel Peyró.

HUMANES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos que la Ley determina, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez del Distrito en el término de quince días, pasado los cuales, se proveerá.

Humanes 24 de Diciembre de 1914.—El Juez municipal, Higinio Torres.